

RESOLUCIÓN No.

(001304)

22 JUL. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden judicial de reconocimiento de sustitución pensional a la señora **CIELO ASTRID GARCIA VARGAS**"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.691.532, instauró ante el Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral No. 001079 de 2009, expedida por ésta Universidad. Demanda radicada bajo el No. 08001-23-33-001-2013-00509-00 JR.

Que mediante sentencia de fecha Siete (7) de Abril de 2016, el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió:

"PRIMERO.- DECLÁRASE la nulidad parcial de la Resolución No. 001079 de fecha 28 de julio de 2009, mediante la cual se concede una pensión de sobreviviente; la Resolución No. 01124 de fecha 13 de agosto de 2009, mediante la cual se corrige la Resolución No. 001079 de 28 de julio de 2009 y la Resolución No. 01359 de fecha 11 de septiembre de 2009, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- SUSPÉNDASE, el pago de la sustitución pensional reconocida en cuantía del 50% a la joven MARCELA LUCIA TORRES GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, ORDÉNESE a la Universidad del Atlántico – el pago total de la pensión de vejez que en vida recibía el señor BLAS ANTONIO TORRES DE LA TORRE, a favor de la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 22.691.532 en su calidad de cónyuge; En consecuencia, ordénese la inclusión en nómina.

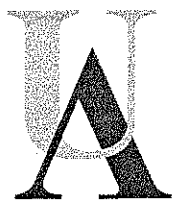
CUARTO.- Actualícense las mesadas que habrán de pagarse a la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS, desde el 12 de enero de 2009, fecha del fallecimiento del causante BLAS ANTONIO TORRES DE LA TORRE, hasta la fecha en que sean incluidas efectivamente en nómina. Para ello, aplíquese la siguiente formula:

$$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

De donde el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es lo dejado de percibir por la demandante desde la fecha en que falleció el señor TORRES DE LA TORRE, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de inclusión en nómina, por el índice vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la mensualidad o prestación y así sucesivamente por tratarse de una prestación periódica.

QUINTO.- Niéguese las pretensiones de la demanda en cuanto a la señora VILMA EVELINA DE LA ROSA TORRES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia..."





RESOLUCIÓN No.

(001304

Que conforme a lo anterior se hace necesario reconocer la sustitución pensional del difunto BLAS ANTONIO TORRES DE LA TORRE, a la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales en firme, procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha siete (7) de abril de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso de nulidad y restablecimiento instaurada por la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS contra LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se debe proceder a reconocer y pagar a la señora **CIELO ASTRID GARCIA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.691.532, la sustitución pensional del difunto BLAS ANTONIO TORRES DE LA TORRE, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente resolución. Dicha pensión, se reconocerá y cancelará desde el 12 de enero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la pensión que debe recibir la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS en el año 2016 será de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTO TRECE PESOS (\$7.275.713.00).

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional, a partir del ingreso a nómina de pensionados, los valores que de conformidad con la ley 100 de 1993 se deban destinar para cubrir los aportes a salud.

ARTÍCULO QUINTO: La pensión otorgada, se ajustará de oficio y con el porcentaje del I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El valor del retroactivo a que tiene derecho la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS, por concepto de mesadas pensionales desde el 12 de enero de 1999 hasta el 30 de junio de 2016 es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$455.987.738.00), y por concepto de indexación de mesadas SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$68.787.270.00), pagos que se realizarán previa firma del paz y salvo correspondiente.





Universidad
del Atlántico

Rectoría

RESOLUCIÓN No.

(001304)

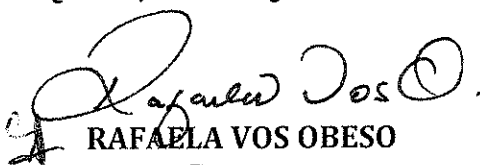
ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión, a la señora CIELO ASTRID GARCIA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.691.532, dentro del término de ley, en la Calle 57 No. 19ª - 57 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAELA VOS OBESO
Rectora

Proyecto: Abraham Adfe V.
VoBo Vicerrectoría Administrativa y Financiera

